



(ORI-Tacna) Oficina Regional del Indecopi en Tacna

El Indecopi declaró barreras burocráticas ilegales cinco exigencias impuestas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto relacionadas al servicio de taxi

- ✓ **Esta decisión, de ninguna manera, significa que la mencionada municipalidad no pueda ejercer sus labores de control y fiscalización.**

La Comisión de la Oficina Regional del Indecopi en Tacna (ORI-Tacna) declaró barrera burocrática ilegal, con efectos generales, cinco exigencias impuestas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la región Moquegua, referidas al servicio de taxi que se brinda en su jurisdicción. Ello, porque la citada comuna no cuenta con competencias para regular aspectos relacionados a dicho servicio, los mismos que sí se encuentran establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De esa manera, a través de la Resolución N° 106-2019/INDECOPI-TAC, la Comisión consideró ilegales las siguientes exigencias, aprobadas en la Ordenanza Municipal N° 024-2016-MPMN:

1. “Las autorizaciones de permiso de operación para el servicio de taxi tendrán una vigencia máxima de cinco años, y para ello se tendrá en cuenta la antigüedad de los vehículos con un máximo de 20 años de permanencia para el servicio, desde el 1º de enero del año siguiente a su fabricación”.
Al respecto, la Comisión consideró que esta disposición desconoce lo establecido en el artículo 53 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el cual señala que “las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años”.
2. “Los vehículos que accedan al servicio no podrán exceder de cinco años de antigüedad, contados a partir del año siguiente al de fabricación”. Ante ello, la Comisión concluyó que se infringe el artículo 25 del RNAT, el mismo que establece que “la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su fabricación”.
3. “La renovación de la autorización de conductor de taxi es automática, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, entre otros: certificado de libre infracción y de no encontrarse inhabilitado”. Sin embargo, estos requisitos no se encuentran entre lo dispuesto en el artículo 59 del RNAT, pues le corresponde a la entidad verificar la condición de inhabilitación del solicitante.
4. “Las infracciones y sanciones por incumplimiento a las disposiciones del RNAT, así como a las normas complementarias señaladas en otros mandatos municipales, se

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016





(ORI-Tacna) Oficina Regional del Indecopi en Tacna

aplicarán según a las tablas establecidas en los anexos 1 y 2 de la cuestionada ordenanza municipal”.

Para la Comisión, de esta forma, la comuna estaría adoptando facultades que no le han sido expresamente conferidas, vulnerando el artículo 296 del RNAT, el mismo que establece que las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el ‘Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre’, que forma parte del referido reglamento.

5. “No procederá la renovación de la tarjeta única de circulación, ni la credencial del conductor habilitado, en los casos que el conductor y/o el vehículo cuenten con infracciones pendientes de pago”. Esto también fue declarado barrera ilegal, ya que excede lo establecido en los artículos 49° y 59° del RNAT, que especifican los supuestos por los cuales una solicitud de renovación puede ser sometida a evaluación, los mismos que no guardan relación con los planteados por la comuna.

La decisión adoptada no significa que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto no pueda ejercer sus labores de control y de fiscalización, sino que ha dejado establecido que se trata de la imposición de barreras burocráticas ilegales porque adoptó decisiones que la Ley Orgánica de Municipalidades no le ha dado. De esa manera vulneró el artículo 296 del RNAT, el mismo que establece que las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el “Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre”, que forma parte del referido reglamento.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley Antibarreras (Decreto Legislativo N° 1256), la mencionada decisión es con efectos generales, es decir que la comuna ya no podrá imponerlas a ningún ciudadano ni empresa de esa localidad.

Es importante mencionar que esta decisión está vigente desde el 27 de agosto de 2020, es decir al día siguiente de que el extracto de la Resolución N° 106-2019/INDECOPI-TAC fuera publicado en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

Glosario

Barrera burocrática: Es todo requisito, obligación, prohibición, limitación o cobro que realiza el Estado a través de sus diferentes entidades (municipalidades, gobiernos regionales ministerios, entre otros) para la realización de algún tipo de actividad económica y/o trámite (autorizaciones, licencias, entre otros).

Tacna, 10 de setiembre de 2020

Misión del Indecopi

Defender, promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en favor del bienestar de la ciudadanía, de forma transparente, sólida, predecible y en armonía con la libertad empresarial.

Para mayor información:
prensa@indecopi.gob.pe
2247800 anexos: 5011 - 5016

